



Directriz anticipada

Dar a conocer sus deseos y que sean respetados.

Estimados neoyorquinos:

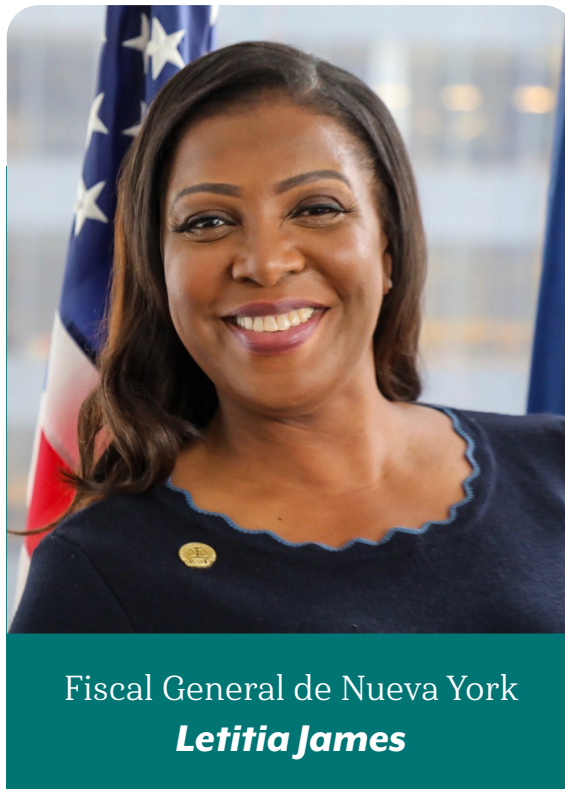
La planificación para un paciente en la fase terminal de su atención médica es un asunto complejo. Aunque es difícil hablar sobre la fase final de nuestras vidas, puede ser un gran regalo para nuestra familia y seres queridos prepararlos de antemano para las decisiones, a veces difíciles y angustiosas, que hay que tomar.

Para aquellas personas que deseen planificar de antemano, la ley de Nueva York puede ayudarle. Por último, su decisión de aceptar o rechazar un tratamiento médico depende realmente de sus deseos, valores y creencias personales. Esta guía explica su derecho a elegir los tratamientos médicos y describe los pasos a seguir según la ley estatal para ayudar a garantizar que sus decisiones personales sobre la atención médica sean conocidas y respetadas si no puede hablar por sí mismo.

La preparación de unos formularios legales sencillos conocidos como directriz anticipada puede ayudar a garantizar que se respeten sus deseos y que sus decisiones sobre la atención médica queden en manos de personas de su confianza. Este guía incluye información sobre los formularios de directriz anticipada con sugerencias sobre cómo utilizarlos.

Esperamos que esta guía le resulte útil. Sinceramente,

Sinceramente,



Fiscal General de Nueva York
Letitia James

Table of Contents

<i>Términos que debe conocer</i>	1
<i>¿Cómo comenzar?</i>	3
<i>¿Cómo seleccionar?</i>	4
Un apoderado para fines médicos	5
Un testamento vital.....	8
Diferencias.....	10
Órdenes de no reanimación (ONR).....	10
Formulario de tratamiento para el mantenimiento de vida (MOLST)	12
<i>Dar a conocer su directriz anticipada</i>	12
Un apoderado para fines médicos y testamento vital	12
Órdenes ONR.	13
<i>Si aún no tiene una directriz anticipada</i>	13
Designación de un suplente.....	14
Un apoderado para fines médicos vs. un suplente.....	16
<i>Anulación de la directriz anticipada.</i>	17
Cancelar su ONR.	17
<i>Asuntos especiales</i>	18
¿Cómo se determina una incapacidad?	18
Control de dolor.....	19
Cuidados de hospicio	19
Cuidados paliativos	20
Su derecho a mantenerse informado	20
Donación de órganos	20
<i>Carta de poder legal</i>	21
<i>Conclusión: Puntos por recordar</i>	22

La planificación anticipada de la atención médica le ofrece la oportunidad de planificar la atención médica en caso de que no pueda tomar sus propias decisiones en el futuro. Puede incluir la preparación de uno o varios formularios legales sencillos, por ejemplo: un poder legal para la atención médica puede ayudar a garantizar el cumplimiento de sus decisiones de atención médica y que éstas sean tomadas por personas de su confianza. Para comenzar la planificación anticipada es importante pensar en los posibles escenarios de atención médica que puedan ocurrir en el futuro y conversar con su familia y amigos sobre sus deseos.

Es especialmente importante que considere o reconsidere sus opciones de atención médica si:

- Se le diagnosticó una enfermedad terminal.
- Se le diagnosticó una enfermedad o malestar que puede provocar una incapacidad.
- Ingresará a un centro de vivienda asistida o en una residencia de ancianos.
- Se internará en el hospital y tiene más de 65 años.

Pensar en una enfermedad grave o terminal y hablar de sus deseos puede ser difícil. Por eso es importante estar bien informado sobre los pasos a seguir. Este folleto habla de algunas de las opciones legales más comunes disponibles para los neoyorquinos y puede ayudarle a entender esas opciones y cómo hablar de ellas con su familia y amigos. Comencemos con algunas definiciones. Cada término enumerado se discutirá más a fondo en las siguientes páginas.

Términos que debe conocer

La directriz anticipada es un documento legal por el cual usted puede tomar disposiciones para futuras decisiones de atención médica en caso de que no pueda tomarlas por sí mismo. En el Estado de Nueva York hay tres tipos:

Carta de poder legal para la atención médica, testamento vital y orden de no reanimación (ONR o DNR, por sus siglas en inglés). La RCP o reanimación cardiopulmonar es un procedimiento de emergencia para reestablecer la función del corazón y los pulmones al comprimir el pecho que cubre el corazón y forzar el aire hacia los pulmones. Otras medidas para salvar vidas son la ventilación mecánica o el respirador y los medicamentos intravenosos para regular la presión arterial y el ritmo cardíaco.

La orden de no reanimación (ONR) es una orden médica escrita por un médico. En ella se indica a los proveedores médicos que no realicen la reanimación cardiopulmonar (RCP) u otros procedimientos de emergencia para salvar vidas si su corazón o su respiración se detienen. La orden de no reanimación se establece con el médico o el personal médico antes de que suceda una emergencia.

La carta de poder legal para la atención médica le permite nombrar a un representante para fines médicos, alguien en quien confía para que tome decisiones de atención médica a su nombre si no puede tomar decisiones por sí mismo. Para que el poder legal entre en vigor, dos médicos deben decidir que usted no está capacitado para tomar sus propias decisiones.

El testamento vital le permite dejar instrucciones escritas que explican sus deseos en relación con la atención médica, especialmente en la fase terminal. Este documento entra en vigor cuando usted no está capacitado para tomar sus propias decisiones y su médico confirma que tiene una enfermedad incurable. No puede utilizar un testamento vital para nombrar a un representante para fines médicos, para esto debe utilizar una carta de poder legal para la atención médica.

Indique claramente sus deseos

Afirmaciones casuales que haya expresado a su familia, como “No me mantengas vivo con máquinas”, “Nada de heroísmo” o “Asegúrate de que no tenga dolor” pueden no ser lo suficientemente específico para que los procedimientos sean removidos.

Formulario MOLST: Las órdenes médicas para el tratamiento de mantenimiento de vida permiten a los médicos registrar sus preferencias con respecto a la reanimación cardiopulmonar (RCP), la intervención mecánica y otros tratamientos de mantenimiento de vida en un formulario como una orden médica. Para que sea válido, el formulario debe completarse por un proveedor médico y sea firmado por un médico autorizado por el Estado de Nueva York.

La carta de poder legal legal le permite a usted, el paciente, nombrar a un representante para que actúe inmediatamente al ser ejecutado o en algún evento en el futuro por usted y estará en efecto hasta su cancelación o su muerte; esta carta de poder legal continuará si usted está mental o físicamente incapacitado.

Los cuidados paliativos son un enfoque multidisciplinar de la atención médica especializada para las personas con enfermedades limitantes y se centran en proporcionar a las personas alivio de los síntomas, el dolor, el estrés físico y mental que pueda causarle el diagnóstico de fase terminal.

El suplente, según la definición de la ley del estado de Nueva York, es una persona cercana a usted que puede tomar decisiones a su nombre si usted pierde la capacidad de tomar decisiones sobre su tratamiento médico, si no ha designado a un apoderado para fines médicos.

¿Cómo comenzar?

La ley de Nueva York le otorga el derecho de aceptar o rechazar el tratamiento médico, incluidos los procedimientos para prolongar la vida, como la respiración mecánica y la alimentación por sonda o intravenosa.¹

Mientras usted pueda hacerlo, puede hablar directamente con su médico y sus familiares y dejarles saber qué cuidados desea o no. Pero, si, por ejemplo, está incapacitado o en coma, la única manera de estar seguro de que sus deseos serán conocidos y respetados es planificar su atención médica futura.

El primer paso para planificar la atención médica en la fase terminal es pensar en el tipo de atención que desea, de acuerdo con sus valores y creencias. Hable con su médico, su familia y sus seres queridos sobre sus deseos.

No es un tema fácil de tratar, pero ayudará a su familia y a sus seres queridos el saber qué tipo de tratamiento desea.

Estas preguntas pueden ayudarle a identificar el tipo de tratamiento que desea o no desea si ya no está capacitado para decidir por sí mismo.

- 1.** ¿Desea que su médico retenga o remueva el tratamiento médico, si este tratamiento médico sólo prolongará la muerte?
- 2.** ¿Desea que la reanimación cardiopulmonar (RCP) restablezca su respiración y/o latidos del corazón?
- 3.** ¿Desea continuar con respiración mecánica, es decir, utilizar máquinas para mantener la respiración?
- 4.** ¿Desea una alimentación por sonda o intravenosa y agua?
- 5.** ¿Desea el máximo alivio del dolor, aunque acelere su muerte?
- 6.** ¿Desea donar sus órganos y/o tejidos?

Pensar en los cuidados que desea recibir en determinadas situaciones y hablar con su médico y sus seres queridos sobre sus deseos con relación a su atención médica es un paso importante. Comunicar estos deseos por escrito es más eficaz para garantizar que todos los implicados tengan una visión clara y fiable de los detalles. Designar a alguien para que decida por usted con relación a su atención médica puede ser una manera eficaz de abordar situaciones que tal vez no pueda anticipar. La directriz anticipada de la que se ha hablado anteriormente proporciona el medio para la planificación anticipada de los cuidados, de modo que usted pueda dar a conocer sus deseos y ser quien decida lo que es mejor para usted.

¿Cómo seleccionar su directriz anticipada?

¿Cómo puede elegir la mejor directriz anticipada para usted? A continuación, se muestran algunas preguntas y respuestas que pueden ayudarle:

P. Si se encuentra en coma, en estado vegetativo o de alguna manera incapacitado, ¿desea que alguien de su confianza tome decisiones médicas por usted?

Si la respuesta es sí, considere la posibilidad de otorgar una carta de **poder legal para la atención médica** al designar a alguien de confianza como su apoderado para fines médicos para que hable y decida por usted cuando no pueda hacerlo. (Véase más adelante.)

Si la respuesta es no porque no tiene a nadie de confianza para que actúe como su apoderado para fines médicos, considere la posibilidad de hacer un **testamento vital** para que sus instrucciones médicas sean claras y puedan ser leídas por sus proveedores de atención médica cuando usted no pueda comunicar sus deseos.

Q. Aunque quiera que alguien de su confianza tome decisiones médicas, ¿tiene opiniones firmes sobre situaciones concretas?

Si la respuesta es sí, puede considerar la posibilidad de combinar un **poder legal para atención médica con un testamento vital** para que la persona que usted designe para actuar a su nombre pueda también depender de sus instrucciones escritas al tomar decisiones por usted.

Si no es así, tal vez una carta de **poder legal para la atención médica** satisfaga sus necesidades.

Una carta poder legal para la atención médica

Puede completar una carta de poder legal para la atención médica si tiene 18 años o más. Según lo establecido por la ley de Nueva York, una carta poder legal para la atención médica le permite designar a alguien de su confianza, un apoderado para fines médicos, para que tome decisiones de atención médica a su nombre si usted ya no puede hacerlo.² Puede comunicar sus deseos a su apoderado de forma oral o por escrito. La ley de Nueva York exige que los hospitales y las residencias de ancianos le proporcionen la carta de poder legal para la atención médica e información sobre como designar un apoderado.

A continuación, se indican algunos aspectos que deben tenerse en cuenta a la hora de redactar y firmar la carta de poder legal para la atención médica.

Paso 1: Comprender la autoridad de su apoderado para fines médicos

Según la ley de poder legal para la atención médica de Nueva York, la autoridad de su apoderado para tomar decisiones sobre su atención médica comienza cuando su médico determine que usted ha perdido la capacidad de tomar decisiones por sí mismo. Para la decisión de remover o retener el tratamiento de mantenimiento de vida, un segundo médico debe confirmar la decisión de su médico.

Usted puede proveer a su apoderado para fines médicos tan poca o tanta autoridad como desee. En otras palabras, puede permitir que su apoderado tome todas o solo algunas de las decisiones de atención médica a su nombre o sólo algunas.

Carta de poder legal para la atención médica

En el sitio web del Departamento de Salud del Estado de Nueva York se ofrece una carta de poder legal estándar con instrucciones detalladas para la atención médica aprobada por la ley de Nueva York, que se ofrece en inglés, chino, criollo haitiano, coreano, ruso y español. Diríjase a:

health.ny.gov/publications/1430.pdf

Derechos y obligaciones de un apoderado para fines médicos según la ley de poder legal para la atención médica de Nueva York:

Su apoderado para fines médicos puede tomar decisiones relacionadas con la nutrición e hidratación artificiales (por ejemplo, el uso de una sonda para proveerle agua y alimento). Usted puede comunicarle específicamente sus deseos a su apoderado o escribir sus deseos en su carta de poder legal para la atención médica.

Su apoderado tendrá la autoridad para decidir si se deben reestablecerse los latidos de su corazón a través de reanimación cardiopulmonar (RCP), a menos que usted escriba en su carta de poder legal para la atención médica que su apoderado no puede tomar esa decisión por usted.

Una vez que comience la autoridad de su apoderado, éste tiene derecho a obtener su información y antecedente médico para tomar decisiones informadas sobre la atención médica a su nombre.

La decisión de su apoderado es definitiva, a menos que un familiar o centro de salud se oponga obtenga una orden judicial que anule la decisión o descalifique al apoderado.

Su apoderado no es responsable económicamente por los costos de su atención médica.

En general, su apoderado debe tomar las decisiones de atención médica por usted de acuerdo con sus deseos, creencias religiosas y morales, y para su beneficio.

¿Debe mi apoderado para fines médicos vivir en la misma ciudad que yo?

Aunque la ley no exige que designe a un apoderado que viva en la misma ciudad o estado que usted, es una buena idea elegir a alguien que viva cerca. Si, por ejemplo, usted se encuentra en su fase final de vida y no puede tomar decisiones por sí mismo, es posible que su apoderado tenga que pasar semanas o incluso meses cerca de usted para asegurarse de que se cumplen sus deseos con relación a su atención médica.

Paso 2: Elegir un apoderado para fines médico

La elección de su apoderado para fines médicos es una decisión muy importante. Por lo general, usted tiene derecho a designar cualquier adulto competente (mayor de 18 años) como su apoderado para fines médicos. Su apoderado puede ser su cónyuge o pareja, un hijo/a adulto, un pariente, un amigo cercano o un abogado. Elija a alguien en quien confíe y con quien se sienta seguro para hablar sobre sus deseos de atención médica. No es necesario que su apoderado esté de acuerdo con todos sus deseos, pero debe estar capacitado de realizarlas, independientemente de sus propios sentimientos. Y, por supuesto, siempre es una buena práctica asegurarse de que la persona a la que ha designado como apoderado se sienta cómodo ejerciendo sus deseos.

Según la ley de poder legal para la atención médica de Nueva York, usted puede designar a cualquier adulto competente como su apoderado para fines médicos, excepto:

- No puede nombrar a su médico como apoderado de atención médica, a menos que su médico sea su cónyuge o su pariente.
- No puede nombrar a un operador, administrador o empleado del hospital o residencia de ancianos donde esté ingresado, a menos que sea un familiar o que usted lo haya designado antes de su ingreso.

Paso 3: Designar a un apoderado suplente para fines médicos como su representante de respaldo

La carta de poder legal para la atención médica le da la opción de designar un representante suplente. Su suplente puede sustituir a la persona de su primera opción sólo si:

- Usted especifica las circunstancias en las que desea que su representante suplente sustituya a su apoderado. Por ejemplo, si quiere que su suplente actúe en caso de que la persona de su primera opción se traslade fuera del estado, indíquelo en su carta de poder legal para la atención médica.
- Su médico declara por escrito que la persona de su primera opción como apoderado para fines médicos no está disponible, no quiere o no puede actuar cuando es necesario.
- Un tribunal descalifica a su apoderado.

Paso 4: Firmar la carta de poder legal para la atención médica

Dos testigos deben estar presentes al momento de firmar la carta de poder legal para la atención médica y decir que usted firmó bajo voluntad propia. Ni su apoderado o su representante suplente pueden servir de testigos. No es necesario que la carta de poder legal sea notariada.

La carta de poder legal estándar para la atención médica aprobada por la ley de Nueva York tiene secciones que se deben completar para que su carta de poder legal sea válida. La carta de poder legal también tiene secciones “opcionales” que usted puede o no elegir completar.

Asegúrese de que su carta de poder legal para la atención médica cumpla con los requisitos mínimos.

Requisitos mínimos del Estado para una carta de poder legal válido para la atención médica

- Su nombre, como paciente, que redacta la carta de poder legal.
- Nombre de su apoderado para fines médicos.
- Su declaración de que pretende que el apoderado tenga la autoridad para tomar decisiones de atención médica a su nombre.
- Debe firmar y anotar la fecha bajo su firma con los testigos presentes. Si no puede firmar su poder legal, otro adulto puede firmar por usted si lo solicita.
- Un tribunal descalifica a su apoderado.
- Dos testigos deben firmar y anotar la fecha bajo sus firmas, y declarar que usted (Paciente) compareció para formalizar la carta de poder legal por voluntad propia. Ni su apoderado o su suplente pueden actuar como testigos.

“

Un testamento vital le permite dejar instrucciones escritas que explican sus deseos con relación a su atención médica, especialmente sobre la fase terminal de atención médica.

Secciones opcionales en un formulario de poder legal para la atención médica

- Declaración de sus deseos de tratamiento o limitaciones a la autoridad del apoderado. Por ejemplo, puede indicar que ha comunicado a su apoderado sus deseos sobre la nutrición e hidratación artificial (alimento y agua).
- Designar a un representante suplente.
- Declaración de sus deseos respecto a la donación de órganos y/o tejidos.
- Fecha de vencimiento, si hay alguno, de su poder legal para la atención médica, o una descripción de las circunstancias que desencadenen el vencimiento.

Un testamento vital

Aunque Nueva York no tiene una ley que regule los testamentos vitales, el Tribunal de Apelaciones, el tribunal supremo de Nueva York, declaró que los testamentos vitales son válidos siempre que proporcionen pruebas

“claras y convincentes” de sus deseos.⁴
Si tiene

18 años o más, puede expresar sus deseos por escrito sobre su atención médica al firmar un testamento vital.

A continuación, se indican algunos aspectos que deben tenerse en cuenta a la hora de planificar y firmar su testamento vital.

Paso 1: Comprender la autoridad de su testamento vital

Un testamento vital es una declaración escrita de sus deseos en relación con su atención médica. En su testamento vital, puede dejar instrucciones específicas sobre los tratamientos médicos que puede o no querer, cuando ya no pueda decidir por sí mismo. El testamento vital sirve como prueba de sus deseos.

No existe un formulario estándar de testamento vital.

Puede descargar un formulario de testamento vital gratuito en [caringinfo.org](https://www.caringinfo.org)

Paso 2: Redactar su testamento vital

- Puede utilizar un testamento vital para escribir sus deseos sobre cuidados terminales. Puede describir las situaciones médicas en las que aceptaría o rechazaría el tratamiento médico. Puede especificar el tipo de tratamiento que desea o no desea.
- Por ejemplo, si desea que le mantengan con vida por medio de alimentación por sonda o intravenosa si se encuentra desahuciado o en coma y no hay esperanza de que se recupere.
- Es posible que desee consultar con un abogado para abordar cuestiones que no se contemplan en el formulario incluido en esta guía, como por ejemplo si desea tratamientos médicos como la reanimación cardiopulmonar, las transfusiones de sangre y la diálisis, o de ser necesario, mantenerlo con vida con máquinas durante un breve periodo de tiempo si es donante de órganos. Un testamento vital adaptado puede ayudar a dejar clara su objeción a tratamientos médicos no deseados.
- Si tiene dudas, hable con su médico, con un representante de pacientes en el hospital o con un abogado.

Paso 3: Firmar el testamento vital

Lo mejor es que dos testigos estén presentes al momento de firmar su testamento vital, y que firmen una declaración en el formulario de que usted firmó voluntariamente. Si es posible, el formulario debe ser notariado, para que este se reconozca en los estados que exigen certificación por escribano público.

Independientemente del formulario de testamento vital que elija, **asegúrese de que cumple los requisitos mínimos para un testamento vital:**

- Su nombre como persona que crea el testamento vital;
- Fecha en la que crea su testamento vital;
- Su declaración sobre sus deseos personales de atención médica;
- Su firma;
- La fecha y firma de dos testigos, así como la declaración de los testigos de que usted firmó el documento por voluntad propia.

La diferencia entre un testamento vital y un poder legal para la atención médica

Aunque tanto la carta de poder legal para la atención médica como el testamento vital son instrucciones anticipadas, no son lo mismo.

Testamento vital

Un testamento vital es un documento que contiene sus deseos con relación a su atención médica y se dirige a familiares, amigos, hospitales y otros centros de salud anónimos. Puede utilizar un testamento vital para especificar sus deseos sobre los procedimientos de prolongación de vida y otros cuidados terminales, de modo que sus cuidadores puedan leer sus instrucciones específicas cuando usted no pueda comunicar sus deseos.

vs.

Carta de poder legal para la atención médica

Un poder legal para la atención médica es un documento que le permite designar a otra(s) persona(s) como su apoderado para fines médicos para tomar decisiones de atención médica en su nombre si usted ya no puede hacerlo. Usted puede proveerle a su apoderado para fines médicos autoridad para tomar decisiones por usted en todas las situaciones médicas si no puede hablar por sí mismo. Así, incluso en situaciones médicas no previstas por usted, su apoderado puede tomar decisiones y asegurarse de que se le trate de acuerdo con sus deseos, valores y creencias.

P. ¿Puedo optar por firmar tanto un testamento vital como una carta de poder legal para la atención médica?

Sí, usted tiene derecho a redactar tanto un testamento vital como una carta de poder legal para la atención médica con el fin de dejar instrucciones médicas específicas por escrito y nombrar a un apoderado para fines médicos para que las lleve a cabo. Su apoderado puede depender de estas instrucciones para tomar decisiones que reflejen sus deseos.

Órdenes de no reanimación (ONR)

Según la ley de Nueva York, una orden de no reanimación es una orden escrita por el médico que indica a los profesionales médicos que no realicen la reanimación cardiopulmonar (RCP) para reestablecer la función del corazón o los pulmones en caso de un paro cardíaco o respiratorio.⁵ Esto significa que los médicos, las enfermeras o el personal de emergencias (es decir, los paramédicos) no iniciarán procedimientos de emergencia como respiración de boca a boca, compresión de pecho externo, descargas eléctricas, inserción de un tubo para abrir las vías respiratorias o la inyección de medicamentos en el corazón o en el pecho. Puede registrar sus deseos de no reanimación en el hospital en su carta de poder legal para la atención médica, testamento vital o en un formulario MOLST aprobado por el estado.

En Nueva York, cualquier adulto mayor de 18 años puede obtener una orden de no reanimación en o fuera del hospital. Una orden de no reanimación en el hospital se emite si usted se encuentra en un centro de salud como un hospital, un hogar de ancianos o un centro de salud mental autorizado por el Estado de Nueva York. El personal de servicios médicos de urgencias (EMS) debe respetar su orden de no reanimación en el hospital durante el traslado. Pero, si usted está fuera de cualquiera de estas instalaciones, en su casa, por ejemplo, puede querer obtener una orden de no reanimación fuera del hospital. Su orden de ONR fuera del hospital debe registrarse en un formulario específico del estado [DOH- 3474] y ser firmada por un médico.

Proveer consentimiento a una orden de no reanimación

Si tiene capacidad para tomar decisiones por sí mismo, puede dar su consentimiento a una orden de no reanimación verbalmente o por escrito. Si no tiene capacidad para tomar decisiones por sí mismo, su apoderado para fines médicos puede dar su consentimiento en su nombre.

Lista de comprobación para una orden de no reanimación en el hospital válida:

- Usted, su apoderado para fines médicos o suplente pueden dar su consentimiento por escrito o verbalmente a la orden de no reanimación en el hospital.
- El consentimiento verbal se debe atestiguar por dos adultos, uno de los cuales debe ser un médico del centro de salud donde esté ingresado.
- El consentimiento escrito se debe firmar por dos testigos adultos.
- Su médico puede emitir su orden de no reanimación. El estado de Nueva York no exige que su consentimiento escrito o verbal se registre en un formulario estatal. Los centros de salud pueden utilizar sus propios formularios o el formulario MOLST que especifique el estado.

Lista de comprobación para una orden de no reanimación fuera del hospital válida:

- Usted, su apoderado para fines médicos o suplente pueden dar su consentimiento por escrito o verbalmente a su orden de no reanimación fuera del hospital.⁶
- Si va a obtener la orden de no reanimación antes de que se le dé de alta, puede dar su consentimiento verbal al médico que le atiende o a dos testigos adultos, uno de los cuales debe ser un médico del centro de salud en el que está ingresado.
- Si está fuera del hospital, en su casa, por ejemplo, será suficiente con que dé su consentimiento verbal al médico que le atiende.
- Si provee su consentimiento por escrito, se debe firmar por dos testigos adultos.
- El consentimiento escrito o verbal debe registrarse en el formulario DOH3474 del Estado de Nueva York y se debe firmar por su médico. El formulario está disponible en health.ny.gov/professionals/patients/patient_rights

Órdenes médicas para el tratamiento de mantenimiento de vida (MOLST)

El Departamento de Salud del Estado de Nueva York ha aprobado el formulario de órdenes médicas para el tratamiento de mantenimiento de vida (MOLST). Este formulario permite a los médicos registrar sus preferencias en cuanto a la reanimación cardiopulmonar (RCP), la intervención mecánica y otros tratamientos para mantener la vida dentro de un formulario como lo es una orden médica. Para que el MOLST sea válido, esta se debe completar por un profesional médico y firmar por un médico autorizado del Estado de Nueva York.

Un formulario MOLST válido sirve como “formulario de orden médico” y puede llevarlo consigo de un centro de salud a otro. Hay un formulario MOLST de muestra en health.ny.gov/forms/doh-5003.pdf.

Recuerde que, aunque el formulario MOLST puede ayudar a centralizar sus deseos de su fase final de vida y resumir su directriz anticipada, no pretende sustituir su formulario de poder legal para la atención médica y/o testamento vital. El MOLST traduce sus preferencias actuales de tratamiento médico a órdenes médicas, mientras que el poder legal para la atención médica y/o el testamento vital guían la atención médica futura.

¿Cómo dar a conocer su directriz anticipada?

Carta de poder legal para la atención médica y testamento vital

Después de firmar su poder legal de atención médica o testamento vital, siga estas sugerencias:

- Haga varias fotocopias de los formularios completados.
- Guarde los originales en un lugar seguro pero accesible (no en una caja de seguridad). Entregue copias a su apoderado para fines médicos, a su representante suplente, a su abogado u otro asesor, a sus familiares cercanos, a sus médicos y a cualquier otra persona que decida involucrar en su atención médica.
- Según la ley de Nueva York, cualquier médico al que se le entregue un formulario de poder legal para la atención médica debe incluir una copia de este en su historial médico.
- Considere la posibilidad de llevar una tarjeta en la cartera con información sobre la existencia y la ubicación de su poder legal para la atención médica o un testamento vital.

Órdenes ONR

Una orden de no reanimación en el hospital se registra en su historial médico. Una orden de no reanimación fuera del hospital debe registrarse en un formulario específico del estado. También puede considerar obtener un brazalete de ONR.

Para saber más sobre las ONR, el formulario DOH-3474 o un brazalete de DNR, visite:

health.ny.gov/professionals/ems/policy/11-02.htm

la oficina local de servicios médicos de urgencias (DOH EMS) o al departamento de salud.

Para ver una copia del formulario DOH-3474 visite:

health.ny.gov/forms/doh-3474.pdf

Si aún no tiene una directriz anticipada

Si usted pierde la capacidad de tomar decisiones sobre su tratamiento médico y no ha designado un apoderado para fines médicos, una persona cercana a usted puede tomar decisiones en su nombre. En el año 2010, la legislatura de Nueva York aprobó la Ley de decisiones de atención médica familiar (FHCDA, por sus siglas en inglés),⁷ que permite a los miembros de la familia y a otras personas cercanas a usted tomar decisiones sobre el tratamiento médico de acuerdo con sus deseos o, si se desconocen, su mejor interés. La persona responsable de la toma de decisiones “suplente” también podría dirigir a que se remueva el tratamiento de mantenimiento de vida (incluido el consentimiento de una orden de no reanimación). La mejor manera de garantizar que se cumplan sus deseos específicos es elegir un apoderado para fines médicos y completar un testamento vital como se describe en este folleto. De lo contrario, no podrá controlar la forma en que recibe la atención médica mientras esté incapacitado para tomar una decisión.

Designación de un suplente

Si se le declara incapacitado para tomar decisiones médicas y no tiene un apoderado para fines médicos, la FHCDA prevé la designación de un “suplente” para que tome decisiones médicas por usted, tal y como establece la legislación de Nueva York. La ley establece una lista priorizada por categorías de quienes pueden actuar como suplentes de la persona incapacitada. El suplente puede ser, por orden de prioridad, el tutor designado por el tribunal, el cónyuge, el hijo/a (mayor de 18 años), el padre, el hermano/a (mayor de 18 años) o un amigo cercano.⁸ Esta persona también puede designar a una persona con menor prioridad para que sea el suplente, suponiendo que nadie con mayor prioridad pueda asumir el papel. Por ejemplo, si si no tiene un tutor de acuerdo con el artículo 81 y su cónyuge no está dispuesto a actuar como suplente, su hijo/a adulto, si está dispuesto, será su suplente. Su hijo/a mayor de edad también puede designar como suplente a su padre, si está dispuesto.

Brazalete ONR

Un brazalete ONR puede llevarse solo si se ha emitido una orden de no reanimación fuera del hospital válida utilizando el formulario DOH3474. La ley requiere que el personal de servicios médicos de urgencias cumpla con la orden si usted dispone de un brazalete estándar de ONR.

Decisiones que puede tomar un suplente

El suplente tiene autoridad para tomar todas las decisiones médicas que el paciente hubiera podido tomar antes de quedar incapacitado.⁹ El suplente se compromete a seguir sus creencias religiosas o morales, si las conoce. Si no se conocen esas creencias, el suplente debe tomar las decisiones que mejor beneficien al paciente.¹⁰

Los suplentes tienen derecho a acceder su antecedente médico para tomar decisiones a su nombre. También pueden pedir información a su médico sobre su enfermedad y las opciones de tratamiento para tomar las decisiones médicas más informadas.¹¹

Decisiones en cuanto a remover, el tratamiento de mantenimiento de vida

Si usted tomó la decisión de remover el tratamiento de mantenimiento de vida antes de quedar incapacitado, su médico no necesita el permiso o el conocimiento del suplente antes de seguir esas órdenes. Si su médico siguió esas órdenes antes de que se designará al suplente, sólo tiene que documentar la acción en su antecedente médico. Si su médico tiene la intención de seguir esa decisión después de la designación de un suplente, su médico puede seguir esa orden sin permiso del suplente, pero debe informar al mismo de la decisión.¹²

La ley garantiza que no se le niegue o remueva el tratamiento de mantenimiento de vida sin considerarlo seriamente. Por ejemplo, debe constatar que el tratamiento sería una carga extraordinaria para usted, y el médico de guardia, junto con otro médico, deben coincidir en la decisión con un grado razonable de certeza médica. Otros requisitos es constatar que padece una enfermedad o lesión que puede causar la muerte en un plazo de seis meses, tanto si se le administra el tratamiento como si no; o que esté permanentemente inconsciente; que el tratamiento implicaría dolor y sufrimiento que se consideraría razonablemente inhumano o extraordinariamente oneroso y/o que padece una enfermedad irreversible o incurable.¹³

Objeciones del paciente

Como paciente, puede oponerse a:

- La determinación de su incapacidad;
- La elección del suplente; y
- La decisión de atención médica tomada por su suplente.

En caso de que usted no esté de acuerdo con alguna de estas determinaciones, su médico seguirá su determinación. Sin embargo, si un tribunal de justicia determina que usted carece de la capacidad de tomar decisiones y (si es el caso) autoriza la decisión de tratamiento, usted no puede anular estas determinaciones.

Además, si existe alguna otra base legal para anular sus decisiones, usted estará sujeto a las decisiones que tome su suplente.

“

Si se desconocen los deseos y creencias del paciente, el suplente debe tomar las decisiones que mejor beneficien al paciente.

Según la FHCDA, esos intereses tienen en cuenta «la consideración de la dignidad y la singularidad de cada persona; la posibilidad y el alcance de la preservación de la vida del paciente; la conservación, la mejora o el restablecimiento de la salud o el funcionamiento del paciente; el alivio del sufrimiento del paciente; y cualquier otra condición médica y otras preocupaciones y valores que una persona razonable en las circunstancias del paciente desearía considerar».

La diferencia entre un apoderado para fines médicos y un suplente

Hay diferencias significativas entre un apoderado para fines médicos y un suplente. Debe considerar detenidamente las diferencias y pensar en nombrar un apoderado para fines médicos en lugar de permitir la designación de un suplente.

	Apoderado para fines médicos	Suplente
¿Quién los designa?	Usted - a través de un formulario de poder legal para la atención médica debidamente formalizado.	La Ley de decisiones de atención médica familiar establece quién puede actuar como suplente.
¿Quién puede actuar como tal?	Cualquier persona mayor de 18 años	Por orden de prioridad: tutores de acuerdo con el artículo 81, cónyuges, hijos (mayores de 18 años), padres, hermanos (mayores de 18 años) o amigos cercanos.
¿Cuándo toman las decisiones?	Cuando se pierde la capacidad	Cuando se pierde la capacidad
¿Cuándo no toman decisiones?	Cuando recupere la capacidad, cuando venza la designación, o bajo ciertas condiciones especificadas, tal como está escrito en el formulario de poder legal para la atención médica	Cuando recupere la capacidad
¿Qué decisiones pueden tomar?	Cualquier decisión o las que están especificadas en la carta de poder legal o testamento vital.	Cualquier decisión
Any limitations?	You are able to specify certain imitations in the Proxy form	Surrogates may only make decisions based on your religious or moral beliefs, or in the absence of those, your best interests

Anulación de la directriz anticipada

Un documento de directriz anticipada permanece en vigor indefinidamente a menos que usted lo anule, incluya una fecha de vencimiento o describa las circunstancias que causen el vencimiento. Usted puede cambiar o cancelar su directriz anticipada en cualquier momento. Es importante revisar los formularios que firmó de vez en cuando para asegurarse de que expresen sus deseos actuales con relación a su atención médica.

- Puede anular su carta de poder legal para la atención médica oralmente o por escrito a su apoderado para fines médicos, a su médico o a otras personas que tengan copias.
- Usted puede anular la designación del apoderado en su carta de poder legal para la atención médica en cualquier momento y designar un apoderado diferente en una nueva carta de poder legal.
- Si su cónyuge es su apoderado para fines médicos designado, su carta de poder legal para la atención médica se anula automáticamente en caso de divorcio.
- Puede anular su testamento vital en cualquier momento al destruir este documento. No está obligado a notificar a nadie antes de anularlo, pero sería conveniente informar a las personas que conocen su existencia de que lo ha anulado.

Cancelación de su ONR

En general, usted o su apoderado para fines médicos pueden cancelar una orden de no reanimación en cualquier momento y de cualquier manera que haga conocer su deseo. Esto puede incluir lo siguiente:

- Su declaración oral o escrita a un médico o enfermera.
- Un acto que muestre la intención de cancelar su consentimiento, como, por ejemplo.
- Destruir el documento que hace referencia a la orden ONR.
- Remover cualquier brazalete o medallón que indique su estado de ONR.
- Expresar verbalmente al equipo de respuestas a emergencias que haga caso omiso a la orden.

Sin embargo, un suplente puede anular su orden de no reanimación sólo si:

- Una declaración oral ante el médico de guardia en presencia de un testigo adulto; o
- Una declaración escrita a un médico o enfermera

Cualquier médico notificado de la anulación de una orden de no reanimación debe registrar inmediatamente la anulación en su antecedente médico e informar al personal responsable de su cuidado. Cualquier enfermera u otro profesional que sea informado de la anulación de la ONR debe informar inmediatamente al médico.

Asuntos especiales

¿Cómo se determina una incapacidad?

En general, se presume que un paciente adulto tiene capacidad para tomar decisiones médicas. Esto significa que tomará sus propias decisiones de atención médica hasta que su médico determine, con un grado razonable de certeza médica, que está incapacitado para tomar decisiones médicas. La determinación inicial debe hacerla un médico de cabecera, y debe incluir información sobre la “causa y el alcance de la incapacidad del paciente y la probabilidad de que éste recupere su capacidad de decisión”. En determinadas circunstancias, Nueva York exige una determinación concurrente para declarar a un paciente incapacitado para tomar decisiones de atención médica; un proveedor médico o un trabajador social que esté afiliado al hospital o a la residencia de ancianos puede realizar la determinación concurrente en lugar de un médico. El número de determinaciones dependerá del lugar donde se encuentre el paciente y de la atención médica que requiera

En caso de enfermedad mental o discapacidad

Aunque cualquier condición puede conducir a la incapacidad, Nueva York establece requisitos específicos para determinar la incapacidad causada por una enfermedad mental o una discapacidad del desarrollo. Esas determinaciones iniciales deben ser realizadas por un médico calificado para trabajar con estas poblaciones, y no pueden ser tomadas por un médico de cabecera regular. Esto garantiza que las personas con discapacidades mentales no sean despojadas innecesariamente de sus para tomar decisiones médicas por sí mismas. Si tiene una enfermedad o discapacidad mental, no se le declarará automáticamente incapacitado para tomar sus propias decisiones médicas.

¿Cómo se determina una incapacidad?

El dolor constante puede tener un profundo efecto en su bienestar físico y mental. En Nueva York, los médicos tienen la obligación ética, moral y legal de tratar el dolor con la mayor eficacia posible.

Además, los hospitales, las residencias de ancianos, los planes de salud y las agencias de asistencia a domicilio acreditadas por la Comisión Conjunta (antes conocida como la Comisión Conjunta para la Acreditación de Organizaciones de Salud o JCAHO) están obligados a establecer procedimientos que respalden la receta o el pedido adecuado de analgésicos eficaces. Debe asegurarse de que su médico esté bien informado sobre su nivel de dolor y comprenda su deseo de recibir un tratamiento de acuerdo con su dolor. Comunique a su médico la naturaleza e intensidad de su dolor para que pueda evaluar y atender sus necesidades en consecuencia. Asegúrese de que su testamento vital o poder legal para la atención médica exprese claramente sus deseos relacionados con el manejo de dolor. Por ejemplo, puede indicar si desea o no que el medicamento alivie el dolor aunque reduzca el tiempo de vida.

Cuidados de hospicio

Los cuidados de hospicio son un programa de atención centrado en proporcionar una atención integral a los enfermos en la fase terminal y a sus familiares.

El programa proporciona cuidados paliativos y de apoyo para satisfacer las necesidades especiales derivadas de las tensiones físicas, mentales, espirituales, sociales y económicas experimentadas durante las etapas finales de la enfermedad, el fallecimiento y el duelo. Los programas de cuidados de hospicio están regulados por la legislación federal y estatal.

En el estado de Nueva York hay unos cincuenta programas de cuidados de hospicio certificados por el estado. Usted o su apoderado para fines médicos pueden indicar por adelantado su preferencia por un programa de cuidados de hospicio para satisfacer sus necesidades.

Información sobre el hospicio

Para obtener información sobre los proveedores de cuidados de hospicio y sus prestaciones o para presentar una queja contra un centro de cuidados de hospicio, llame al Departamento de Salud del Estado de Nueva York al:

(800) 628-5972

o consulte el sitio web:

**[health.ny.gov/
facilities/hospice](http://health.ny.gov/facilities/hospice)**

Estos son algunos factores para tener en cuenta sobre los cuidados de hospicio:

- Los servicios de cuidados de hospicio prestados por programas certificados por el estado suelen estar cubiertos por seguros como Medicare, Medicaid y planes de seguros médicos comerciales. Por lo general, los cuidados de hospicio son una prestación cubierta si tiene una enfermedad en la fase terminal con 6 meses de vida o menos y un médico certifica que los cuidados de hospicio son adecuados.
- En Nueva York, puede seleccionar recibir cuidados de hospicio en el entorno que usted elija, como su casa, en un hospital o en una residencia de ancianos.
- De acuerdo con las leyes federales y estatales, los cuidados de hospicio se deben administrar por un equipo coordinado que puede incluir a su médico, el director médico del hospicio, enfermeras registradas, auxiliares de salud en el hogar certificados, trabajadores sociales licenciados, consejeros pastorales, consejeros de duelo, terapeutas de rehabilitación y voluntarios que proporcionan apoyo con los desafíos de la vida diaria.

Cuidados paliativos: su derecho a ser informado

Los centros de salud de Nueva York, como los hospitales y las residencias de ancianos, deben informarle antes de su ingreso, si podrán o no respetar las decisiones que usted tomó en relación con su directriz anticipada. Si ingresó al centro de salud, el personal está obligado a trasladarle a un centro de salud que sí lo haga.¹⁸

Es importante tener y comprender la información en relación con su salud y la atención médica al planificar el cuidado de salud por adelantado. La Ley de Información sobre Cuidados Paliativos (PCIA, por sus siglas en inglés) de Nueva York, 19 implementada en febrero 2011, se aprobó para garantizar que los pacientes estén plenamente informados de las opciones que tienen a su disposición cuando tienen una enfermedad en la fase terminal o “condiciones o enfermedades avanzadas que limitan la vida.”

La ley exige que el médico de guardia le ofrezca al paciente información y asesoramiento sobre los cuidados paliativos y las opciones de atención médica en la fase terminal. Si el paciente carece de la capacidad de tomar la decisión médica, la información y el asesoramiento se proporcionan a la persona que tiene autoridad para tomar decisiones de atención médica.

La Ley de Acceso a Cuidados Paliativos (PCAA, por sus siglas en inglés) de Nueva York, en vigor desde septiembre de 2011, se basa en la PCIA para exigir a los centros de salud, las agencias de atención domiciliaria, las residencias asistidas y los proveedores individuales que ofrezcan información y asesoramiento en relación con atención médica de la fase terminal y que ayuden a los pacientes a tener acceso a consultas y servicios adecuados de cuidados paliativos

Donación de órganos

En Nueva York, cualquier persona mayor de 18 años, capacitado para tomar decisiones, puede donar una o todos los órganos de su cuerpo después de su muerte a cualquier hospital, cirujano, médico, escuela médica acreditada, instalación de almacenamiento, persona específica u organización para la procuración de órganos. La ley de Nueva York prohíbe la donación de órganos a cambio de dinero o cualquier otra prestación.

Puede optar por completar un formulario de donante de órganos/tejidos o especificar sus deseos relacionados con la donación de órganos en su carta de poder legal para la atención médica o testamento vital. Sin embargo, el hecho de no especificar sus deseos no se interpretará como un deseo de no donar. Su apoderado está autorizado para dar su consentimiento para la donación de órganos/tejidos, a menos que tenga noticia de su oposición o razones para creer que la donación va en contra de sus creencias religiosas o morales.

Para inscribirse en el Registro de Donantes de Órganos y Tejidos del Estado de Nueva York, puede solicitar que se le envíe por correo un formulario de inscripción llamando al (800) 443-8469 o inscribiéndose electrónicamente en el Registro 'Donate Life' (Done Vida) visitando donatelife.ny.gov.

También puede inscribirse en el Departamento de Vehículos Motorizados del Estado de Nueva York o en la Junta Electoral. Se le inscribirá automáticamente si marca la casilla de donante de órganos en el formulario de solicitud o renovación de su licencia de conducir o tarjeta de identificación (ID) de no conductor.

“

En Nueva York, cualquier persona mayor de 18 años puede donar una todas las partes de su cuerpo después de su muerte a cualquier o cirujano, médico, escuela de medicina acreditada, instalación de almacenamiento, persona específica u organización para la procuración de órganos.

Carta de poder legal

¿Cómo se determina una incapacidad?

Según la ley del Estado de Nueva York, usted puede designar a una persona para que tome decisiones sobre propiedades, decisiones financieras y otras decisiones legales no médicas en su nombre mediante una “carta de poder legal”.

Una carta de poder legal durable le permite a usted, el paciente, designar a un apoderado para que actúe a su nombre al momento en que sea debidamente formalizado o ejecutado antes de que ocurra algún evento en el futuro identificado por usted y su duración sería hasta que usted lo anule o fallezca; este poder legal continúa vigente cuando usted se encuentre mental o físicamente incapacitado.

El poder legal puede utilizarse para otorgar a un apoderado todas y cada una de las siguientes facultades legales: comprar o vender sus bienes inmuebles, administrar sus propiedades, realizar sus transacciones bancarias, invertir o no su dinero, hacer reclamaciones legales y presentar demandas en su nombre y gestionar sus asuntos fiscales y de jubilación

El poder legal se utiliza a menudo para planificar una incapacidad o invalidez futura de una persona y la pérdida de competencia resultante, por ejemplo, de la enfermedad de Alzheimer o de un accidente catastrófico.

Es importante saber que la ley de poder legal para la atención médica de Nueva York requiere específicamente que usted complete una carta de poder legal para la atención médica para designar a su apoderado para fines médicos. Por lo tanto, usted no puede combinar su poder legal para la atención médica con su carta de poder legal. El apoderado designado por usted en su carta de poder legal puede, pero no necesita ser, la persona que es el apoderado para fines médicos carta de poder legal para la atención médica.

Conclusión:

Puntos por recordar:

- Su decisión de aceptar o rechazar un tratamiento médico, incluidos los procedimientos de mantenimiento de vida, depende en última instancia de sus deseos, valores y creencias personales.
- La directriz anticipada puede ayudarle a garantizar que se cumplan sus deseos con relación a su atención médica si no puede tomar decisiones por sí mismo.
- La directriz anticipada es para todos, no sólo para los ancianos y las personas con enfermedad crónica.
- Los formularios de directriz anticipada son gratuitos.
- La directriz anticipada puede anularse en cualquier momento.
- La directriz anticipada funciona mejor cuando van acompañadas de conversaciones con su familia y sus seres queridos sobre sus valores y creencias personales. También es posible que desee hablar con un representante de pacientes (si está en el hospital), su médico o su abogado.

Notas al pie de la página

1 En *Rivers v. Katz*, 62 N.Y.2d 485, 504 N.Y.S.2d 74, 78 (1986), el tribunal reconoció que el derecho de la ley común de rechazar el tratamiento se hace extensiva al derecho constitucional del paciente protegido por la cláusula del debido proceso de la Constitución del Estado de Nueva York.

2 Ley de Salud Pública de Nueva York, artículo 29-C. Véase en general, New York State Task Force on Life and the Law, *Life-Sustaining Treatment: Making Decisions and Appointing a Health Care Agent* (1987) (que proporciona los antecedentes sociales, éticos y legales de la Ley de poder legal para la atención médica de Nueva York); véase también Departamento de Salud del Estado de Nueva York, *The Health Care Proxy Law: A Guidebook for Health Care Professionals* (1991).

3 El artículo 2991 de la Ley de Salud Pública de Nueva York exige a los hospitales y otros centros de salud que proporcionen a los pacientes un formulario para la carta de poder legal para la atención médica e información sobre la creación de una carta de poder legal. Además, la Ley Federal de Autodeterminación del Paciente exige a los centros de salud que notifiquen a sus pacientes los derechos que les otorga la legislación estatal para crear directriz anticipada. Véase 42. U.S.C. 1395cc(f).

4 *Matter of O'Connor*, N72.Y.2d N.517,531E.2d (8861988).

5 secciones Nueva York

2960,2965,2966, 2966 y la Compilación de Códigos, Normas y Reglamentos de Nueva York, Título 10 sección

405.43(F)(1)(i) facilitan la capacidad de los suplentes para consentir a las órdenes de no reanimación para los pacientes en cuidados de hospicio y domiciliarios.

7 El capítulo 8 de las leyes de 2010 modifica la Ley de Salud Pública de Nueva York para crear el artículo 29-CC (conocido como la Ley de Decisiones de Atención Médica Familiar).

8 Ley de Salud Pública de Nueva York § 2994-d(1).

9 Ley de Salud Pública de Nueva York § 2994-d(3)(a)(i).

10 Ley de Salud Pública de Nueva York § 2994-d(4)(a).

11 Ley de Salud Pública de Nueva York § 2994-d(3)(c).

12 Ley de Salud Pública de Nueva York § 2994-d(3)(a)(ii)

13 Ley de Salud Pública de Nueva York, artículo 2994-d(5).

14 Ley de Salud Pública de Nueva York, artículo 2994-c(6).

15 Ley de Salud Pública de Nueva York, artículo 2994-c.

16 Ley de Salud Pública de Nueva York, artículo 29-B.

17 Véase CFR42 sección 418.3 y 10 NYCRR § 700.2.

18 El exige que los hospitales y otros centros de salud proporcionen a los pacientes un formulario de poder legal para la atención médica e información sobre la creación de un poder legal. Además, la Ley Federal de Autodeterminación del Paciente exige que los centros de salud que notifiquen a sus pacientes los derechos que les otorga la legislación estatal para crear una directriz anticipada Véase 42 U.S.C. § 1395cc(f) (2010).

19 El Capítulo 331 de las Leyes de 2010 (conocido como la Ley de Información sobre Cuidados Paliativos), modifica Ley de Salud Pública de Nueva York añadiendo el artículo 2997-c.

20 El capítulo 59 de las Leyes de 2011 (conocido como la Ley de Acceso a los Cuidados Paliativos), modifica la Ley de Salud Pública de Nueva York añadiendo el artículo 2997-d.



Oficina del fiscal general de Nueva York

Letitia James

ag.ny.gov